



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

10 AGO. 2017

G.A

Señor
Luis Eduardo Curiel Fuenmayor
ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA.
Urbanización La Española, Manzana 5 Lote 10
Cartagena

10-004310

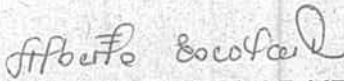
Ref. Resolución N°

10-000555 10 AGO. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp : 1527-350
Elaboro: M.L. Abogada
Revisó: Liliana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental.

Calle66 N°. 54- 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



138

RESOLUCIÓN No. 000555 DE 2017

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, La ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Corporación mediante Auto N° 000182 de 09 de mayo de 2012, Ordenó la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la Empresa camaronera Acuacultivo Los Gallitos Ltda., identificada con NIT 806.016.265-9, representada legalmente por el Señor Luis Eduardo Curiel Fuenmayor.

Que el Auto en comentó fue notificado mediante edicto N° 509 de 30 de noviembre de 2012.

Que posteriormente mediante Auto N° 000948 de 26 de noviembre de 2013, esta Corporación Formulo cargos a la Camaronera Acuacultivos los Gallitos LTDA., identificada con NIT 806.016.265-9, representada legalmente por el Señor Luis Eduardo Curiel Fuenmayor, por presuntamente haber transgredido las obligaciones impuestas mediante la Resolución N° 00026 de Febrero de 2009 y los Autos N°00970 de 2010 y 0002 de 2013.

Que el Auto en comentó fue notificado personalmente el 7 de octubre de 2014, al Señor Alvis Curiel, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.138.621.

Que contra Auto N° 000948 de 26 de noviembre de 2013, el Señor Luis Eduardo Curiel Fuenmayor, en representación de Empresa camaronera Acuacultivo Los Gallitos Ltda., presenta descargos mediante Radicado N° 009477 de 23 de octubre de 2014, en el cual se señaló lo siguiente:

"PETICION

1. El cierre de la apertura del pliego de cargos contra la empresa ACUACULTIVOS LOS GALLITOS por las razones anteriormente expuestas.
2. Que se nos autorice cumplir con la resolución 0026 para cancelar el pago obligatorio de vertimientos con vigencia 2013.
3. que se nos permita una prórroga de 20 días hábiles para la entrega de los estudios de calidad de aire en los términos de la respectiva resolución.
4. que nos indique otras empresas que estén debidamente acreditadas para nuestra empresa
5. que los requisitos solicitados de análisis de calidad de agua no sean tan exigentes como si fuéramos una gran empresa camaronera industrial , sino como pequeño productor de alimentos agropecuarios
6. Que se autorice la renovación del permiso de vertimientos en donde la empresa se compromete con el cumplimiento a cabalidad del respectivo acto administrativo en su parte resolutive.
7. Estamos en la mejor disposición de apoyar las actividades de la CRA, principalmente en cuanto a las directrices ambientales y restricciones dictadas por esta Corporación.
8. Que en lo posible al CRA intervenga ante el gobierno nacional para el cumplimiento de las indemnizaciones por daños y perjuicios causados por las pasadas inundaciones de la ola invernal.

CONSIDERACIONES TECNICO - JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

El proceso de investigación a ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA., nace por incumplimiento de la normativa ambiental colombiana, originándose el informe Técnico N° 001734 del 26 de Diciembre de 2014, en el que se determinaron los siguientes aspectos:

Jebar

RESOLUCIÓN No: - 0 0 0 5 5 5 DE 2017

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA.

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Actualmente la empresa Camaronera ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA. se encuentra desarrollando actividades relacionadas con la producción, levante, engorde y venta de camarón (*Litopenaeus vannamei*).

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/a

OBSERVACIONES DE CAMPO : No aplica

ANALISIS DE LA INFORMACION DEL ESCRITO DE DESCARGOS AL AUTO N° 000948 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

La empresa ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA., presentó descargos a los requerimientos hechos por la entidad mediante Auto N° 00948 de 26 de noviembre de 2013, interpuesto mediante oficio N° 009477 de 23 de octubre de 2014, en el que exponen los siguientes motivos:

MOTIVO DE INCONFORMIDAD QUE SUSTENTA EL RECURSO DE REPOSICION

"Camaronera ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA es una empresa que viene operando desde 2009 y es clasificada a Escala Industrial como pequeño productor, con un espejo de agua máximo en producción de 12 ha."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La clasificación nacional de los productores agropecuarios en Colombia la realiza FINAGRO, y ella es un referente para las transacciones bancarias y el otorgamiento de auxilios del Gobierno para el sector, en este orden de ideas la clasificación de pequeño productor es la siguiente:

"Pequeño productor

Es toda persona cuyos activos totales no superen \$85'477.500 , incluidos los del cónyuge, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero y que por lo menos 75% de sus activos estén invertidos en el sector agropecuario o que no menos de las dos terceras partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria. ...También se entenderá por pequeño productor cualquier modalidad de asociación de productores cuando todos sus miembros califiquen individualmente como pequeños productores, certificados por el revisor fiscal o representante legal."

El costo de establecimiento de un estanque de piscicultura está establecido en el rango de \$16.000.00 aproximadamente por hectárea de espejo de agua según Autoridad Nacional Pesquera en datos para 2011. En este orden de ideas y según lo expuesto por usted en relación a producción en 12 hectáreas, ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, clasifica para FINAGRO como MEDIANO PRODUCTOR, sin contar con el balance financiero de la producción el cual esta referenciado de la siguiente manera:

"Mediano Productor

Es toda persona natural o jurídica no comprendida en las calificaciones de pequeño productor y cuyos activos totales según balance comercial aceptado por el intermediario financiero sean inferiores o iguales a 5.000 smlmv, es decir \$2.947'500.000 para 2013."

Con base en lo anterior para la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la empresa ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA , clasifica como MEDIANO PRODUCTOR .por lo que no se acepta la clasificación de pequeño productor argumentada en este motivo.

3000

RESOLUCIÓN No: - 000555 DE 2017

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA.

MOTIVOS 2, 3 Y 4 DE INCONFORMIDAD QUE SUSTENTA EL RECURSO DE REPOSICION

- La producción de camarón es básicamente orgánica ya que no utilizamos químicos en el proceso de levante y engorde del camarón, ocasionalmente utilizamos cal viva para desinfección de los estanques.
- el alimento empleado es suministrado por la empresa CI OCEANOS SA alimento importado de excelente calidad (no contiene hormonas ni químicos que alteren la calidad del mismo).
- Los vertimientos de agua se realizan el periodo de cosecha, al drenarlos al embalse el Guajaro, contienen residuos orgánicos mínimos, originados por las heces del camarón en producción, en nuestro proceso de cultivo no se origina ninguna sustancia de interés sanitario que pueda ser vertida al embalse el Guajaro y además la granja camaronera cuenta con un sistema de 2 estanques que actúan como sedimentadores y lagunas de oxidación, posterior a este proceso el agua pasa a través de un sistema de filtro biológico natural compuesto de enea y taruya que después de atravesarla el agua devuelta al embalse el Guajaro tiene características y propiedades de calidad de agua óptimas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Si bien es cierto que la empresa ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, no utiliza químicos en la producción de camarón, se utiliza metabisulfito de sodio (Na₂ S₂ O₅) para prevenir la melanosis del camarón y se utiliza camaronina como concentrado de la marca NICOVITA.

En este orden de ideas la producción de camarones al ser intervenida mediante el suministro de alimentos balanceados, no se considera orgánica. Es una realidad que estos concentrados no utilizan hormonas ni químicos que alteren la calidad del mismo.

Sin embargo los residuos de alimento y la materia orgánica que generan los camarones en el cultivo, pueden pasar al fondo y a la columna de agua. En el momento del vertimiento pueden depositarse en las áreas cercanas a los sitios de vertimientos, interfiriendo con la resiliencia del sistema, con la producción primaria de macro invertebrados y en la calidad de los sedimentos del fondo del embalse del Guajaro, lo cual interferiría gravemente en el uso sostenible de este cuerpo de agua.

Para la Corporación es de vital importancia realizar el seguimiento de los vertimientos realizados desde cualquier empresa productiva al embalse del Guajaro, por lo que los permisos otorgados, en especial el Permiso de Vertimientos Líquidos, se encuentra asociado a la caracterización físico-química del recurso hídrico, que demuestre que la actividad no representa un peligro potencial para el uso sostenible del sistema o para la biodiversidad dependiente de él.

La empresa ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA al omitir la realización de los anteriores estudios, no demuestra de manera fehaciente y científica la calidad de los vertimientos realizados.

Por lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, no acoge estos tres puntos como un planteamiento aceptable para la omisión de los requerimientos realizados de presentación de caracterización físico-química del recurso.

Japah

RESOLUCIÓN No. 000555 DE 2017

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA.

MOTIVOS 4,5,6,7, DE INCONFORMIDAD QUE SUSTENTA EL RECURSO DE REPOSICION

- Los terrenos donde se encuentra la granja camaronera los Gallitos Ltda. fueron adquiridos por medio de una adjudicación del INCORA, en un proceso generalizado de reforma agraria alrededor del distrito de riego de Repelón, para pequeño productor agropecuario.
- Somos usuarios del distrito de riego de Repelón, a través del canal norte y pagamos semestralmente una tarifa como usuario de agua del distrito de riego como pequeño productor.
- La empresa ACUICULTURA LOS GALLITOS está basada en criterios de producción sostenible de alimentos de alto valor nutricional y grado de inocuidad cero, con excelente calidad (adjunto certificación Pescaribe)
- Nuestra empresa es un generador de desarrollo socioeconómico en el municipio de Repelón, generando empleos directos e indirectos, además de mejorar la calidad de vida de nuestros empleados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Si bien los terrenos de la empresa ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, fueron otorgados por el INCORA, la infraestructura establecida clasifica a la empresa según los parámetros de FINAGRO, (referente en las instancias del orden público), como MEDIANO PRODUCTOR, así los cobros para el manejo del Distrito de Riego lo tengan identificado como pequeño productor.

Dentro de la parte misional de nuestra entidad, nuestra misión dada por competencias por la Ley 99 de 1993, busca el manejo de los recursos naturales con criterios de producción sostenible. De igual forma ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, es uno de los actores dentro del Convenio de Producción Mas Limpia firmado en el 2012 con nuestra entidad, que tiene como objetivo principal establecer parámetros de sostenibilidad integral del sistema y asegurar la inocuidad de los productos.

Es una realidad que la empresa ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, es un foco de Desarrollo en el área acuícola del departamento del Atlántico.

Pese a los argumentos expuestos, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, no acoge estos puntos como un planteamiento aceptable para la omisión de los requerimientos realizados de presentación de caracterización físico-química del recurso.

MOTIVOS 8 al 15 DE INCONFORMIDAD QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICION

Jacobi

RESOLUCIÓN N^o: - 000555 DE 2017

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA.

- El uso de agua durante la parte productiva está dirigido a reposición de la columna de agua que se pierde por el fenómeno de evapotranspiración y solamente una vez al final de la cosecha, se hace la descarga total de agua equivalente a 120.000 m³ cada seis meses.
- Debido a los fenómenos climatológicos que han venido sucediendo durante los últimos 5 años, nos vimos afectados en un 100% por la ola invernal durante el periodo 2010, 2011, reiniciando actividades a partir del 2102 y solamente a partir del 2013 hemos podido empezar a normalmente las actividades de producción.
- Esta situación causo pérdidas económicas a la empresa por cuantías superior a los 375.000.000 millones de pesos (anexo copia de certificación)
- Hemos acudido a las instancias formales que ofreció el gobierno nacional para el pago o indemnización por el grave perjuicio económico que afecto nuestra actividad productiva, sin que hasta la fecha se no haya cumplido absolutamente nada de lo que ofreció el gobierno.
- Adicional a esta situación la Corporación Regional del Atlántico CRA por medio de la resolución 000283 del 2014, ordena al sector agropecuario que utiliza el embalse el guajaro restringir la producción camarón en densidades normales en el segundo semestre del 2014, por pronostico del IDEAM relacionado con el fenómeno del Niño.
- La empresa ACUACULTIVOS LOS GALLITOS está ubicada a 200 mts de la estación piscícola de repelón AUNAP viene apoyando las iniciativas de investigación que realizan los profesionales adscritos a esta en:
 - cuidado y mantenimiento en reproductores.
 - cuidado y mantenimiento en reproductores.
 - Apoyo a prácticas y pasantías de estudiantes e investigadores presentados por la estación.
 - los costos de análisis de calidad físico químicos y microbiológicos de aguas solicitados por la CRA y contratados con CARDIQUE resultan muy onerosos para cumplimiento de requisitos exigidos por la CRA y no corresponden a nuestra actividad agropecuaria, ya que somos pequeños productores agropecuarios.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Para la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es preocupante lo informado por ustedes acerca de la descarga de 12.000 metros cúbicos de agua al Guajaro, sin la correspondiente evaluación científica de la calidad de las aguas mediante la medición de al menos las características físico-químicas de las mismas.

En cuanto al rompimiento del Canal del Dique acontecido el 7 de Diciembre de 2010, la empresa ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, efectivamente se encuentra entre las empresas perjudicadas por la inundación, sin embargo las actividades productivas de la empresa se desarrollaron con total normalidad a partir del año 2012. No somos ajenos a las pérdidas sufridas por las empresas asentadas en el embalse del Guajaro y que fueron afectadas por la inundación a consecuencia del rompimiento del Canal de Dique a la altura del Municipio de Santa Lucia. Pese a ello la empresa nunca radicó documento para que se le dispensase de realizar las pruebas de caracterización de aguas para el año 2012 o en adelante, tiempo que se considera de reactivación productiva.

Japart

RESOLUCIÓN No: - 000555 DE 2017

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA.

La Resolución 00283 de 2014 de la CRA restringe el uso y otorgamiento de concesiones del Recurso Hídrico del departamento del Atlántico, en ningún momento se ordena la restricción de producción de camarones a las empresas del sector del embalse del Guajaro.

Sabemos y somos conscientes del apoyo que brinda su empresa al sector académico de la AUNAP y la Universidad del Atlántico.

La Corporación solo requiere análisis físico-químicos de la calidad de agua de los vertimientos realizados, nuestra entidad aún no ha visto la necesidad de requerir a los usuarios análisis microbiológicos de las muestras. Los requerimientos se realizan con base en lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 5° del Decreto 1600, que establece lo siguiente:

"PARAGRAFO 2. *Los laboratorios que produzcan información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer el certificado de acreditación correspondiente otorgado por los laboratorios nacionales públicos de referencia del IDEAM, con lo cual quedarán inscritos en la red.*"

En este orden de ideas los requerimientos se realizan a todos los usuarios del permiso de vertimientos no importando el tipo de productor según el escalafón FINAGRO, los laboratorios que utilicen los usuarios para realizar las pruebas solicitadas por la CRA, por Ley deben ser laboratorios certificados por el IDEAM.

PETICIONES REALIZADAS A LA CORPORACION

1. El Cierre de la apertura de pliego de cargos contra la empresa ACUACULTIVOS LOS GALLITOS por las razones anteriormente expuestas.
2. Que se nos autorice cumplir con la resolución 0026 para cancelar el pago obligatorio de vertimientos con vigencia 2013.
3. Que se nos permita una prórroga de 20 días hábiles para la entrega de los estudios de calidad de aguas en los términos de la respectiva resolución.
4. que nos indiquen otras empresas que estén debidamente acreditadas ante la CRA para los análisis de calidad de agua, que sean menos costosos para nuestra empresa,
5. que los requisitos solicitados de análisis de calidad de aguas no sean tan exigentes como si fuéramos una gran empresa camaronera industrial, sino como pequeño productor de alimentos agropecuarios.
6. Que se autorice la renovación del permiso de vertimientos en donde la empresa se compromete con el cumplimiento a cabalidad del respectivo acto administrativo en su parte resolutive.
7. Estamos en la mejor disposición de apoyar las iniciativas de la CRA principalmente en cuanto a las directrices ambientales y restricciones dictadas por esta corporación.
8. Que en lo posible la CRA intervenga ante el gobierno nacional para el cumplimiento de las indemnizaciones por daños y perjuicios causados por las pasadas inundaciones de la ola invernal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS PETICIONES REALIZADAS.

Se consta a las peticiones realizadas una a una:

1. *Con relación al cierre de apertura de cargos, los descargos expresados por parte de la empresa ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, una vez analizados técnicamente se observó que no existían razones de peso o legalmente valederas*

J. J. J.

RESOLUCIÓN N^o: 000555 DE 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA.

que permitieran la viabilidad de la solicitud, por lo que no se aceptaron por parte de la entidad.

2. *La empresa ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, puede realizar de libre voluntad el pago de los servicios ambientales adquiridos. De igual forma se observa que el permiso de vertimientos otorgados mediante Resolución 00026 de 03 de febrero de 2009 se encuentra a la fecha vencido, por lo tanto debe tramitarse nuevo permiso de vertimientos líquidos.*
3. *Anexo al radicado de descargos se presentó informe de caracterización acorde a los términos referenciados en la Resolución N° 00026 de 03 de enero de 2009.*
4. *Según el Parágrafo segundo del artículo 5° del Decreto 1600, los laboratorios que produzcan información que deba ser valorada por las autoridades ambientales, deben estar acreditados por el IDEAM.*

PARAGRAFO 2. Los laboratorios que produzcan información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer el certificado de acreditación correspondiente otorgado por los laboratorios nacionales públicos de referencia del IDEAM, con lo cual quedarán inscritos en la red.

5. *Los requisitos exigidos en la caracterización de parámetros físico-químicos son los mismos sin considerar si son grandes o pequeñas empresas, puesto que se mide es la calidad de los vertimientos realizados al recurso hídrico, no si se es gran o pequeño productor.*
6. *La empresa debe realizar trámite de otorgamiento de permiso de vertimientos, puesto que las renovaciones de los permisos deben tramitarse con anticipación al vencimiento de los términos que los conceden, en este caso el permiso caduco el 03 de enero de 2014.*
7. *Nos complace la disposición de la empresa de apoyar las iniciativas de la CRA.*
8. *En cuanto a intervenir ante el gobierno para el cumplimiento de indemnizaciones por daños y perjuicios causados por pasadas inundaciones de la ola invernal, dentro de las funciones de la entidad está la de prevención de riesgos asociados a factores climáticos, y realizar el seguimiento a los planes de contingencia relacionados con los mismos, no está dentro de nuestras competencias realizar la intervención solicitada.*

Una vez realizado el análisis de los descargos presentados por la empresa ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, se considera pertinente dejar en firme todas las actuaciones administrativas del Auto N° 00948 de 26 de noviembre 2013, por medio del cual se formula un pliego de cargos a la empresa ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, por lo tanto procede el proceso de TASACION DE MULTA.

TASACION DE MULTA

Ahora bien, en relación con la imposición de la Multa, es preciso señalar que el Decreto 3678 de 2010, en su Artículo 11, estableció una competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con la finalidad de que la mencionada entidad elaborara una metodología para la tasación de las Multas de conformidad con los criterios desarrollados por el mismo Decreto.

Jacc

RESOLUCIÓN N°: 000555 DE 2017

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA.

Así las cosas, en cumplimiento de lo anterior se expidió la Resolución 2086 del 25 de Octubre de 2010, mediante la cual se adoptó la metodología para la tasación de las multas, aplicándose por parte de esta Autoridad Ambiental al momento de su expedición.

No obstante, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera expidió el Auto de fecha 8 de marzo de 2012, por el cual se admitió la demanda con Ref. N° 1100010324000201100330, y ordenó la suspensión provisional de los actos acusados, entre ellos la Resolución 2086 de 2010, con el argumento que "El Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 facultó al Gobierno nacional para definir los criterios para la imposición de las sanciones, más no para elaborar y adoptar la metodología".

Vale la pena señalar, que mediante la providencia del 10 de julio de 2014, expedida por la Sala de lo contencioso Administrativa Sección Primera, se decidió el recurso de súplica interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 8 de marzo de 2012 en los siguientes términos:

"Al realizar el análisis de las normas confrontadas la sala observa que la alegada vulneración no es manifiesta por lo que no es posible decretar la medida preventiva. En efecto, para ello resultaría contrario hacer un análisis de fondo que no es dable realizar en esta etapa del proceso, para establecer si dentro de la facultad otorgada por la ley 1333 de 2009, la definición de criterios para la imposición de sanciones –se encuentra incluida la elaboración de una metodología para la tasación de multa". Por lo anterior, se encuentra revocado el auto de fecha 8 de marzo de 2012, toda vez que no hay lugar a decretar la suspensión provisional de la Resolución 2086 del 25 de Octubre de 2010.

En razón a lo expuesto se concluye que la Resolución N°2086 de 2010, a "Por medio del cual se adoptó la metodología para la tasación de las multas", se encuentra vigente y con todos los efectos jurídicos.

Para la tasación de las multas, se aplica la siguiente modelación matemática (Artículo 4° de la citada resolución):

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

B:	Beneficio ilícito	A:	Circunstancias agravantes y atenuantes
α :	Factor de temporalidad	Ca:	Costos asociados
i:	Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo	Cs:	Capacidad socioeconómica del infractor.

BENEFICIO ILÍCITO (B): Cuando se evalúa el beneficio ilícito se proyecta cuál es la opción lícita más cercana y se calcula cuál era el costo para ingresar a esa opción.

Para este caso se trata de la no realización de la caracterización de los parámetros físico-químicos de los vertimientos realizados por la empresa ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, la realización de LAS CARACTERIZACIONES DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES. El beneficio económico se encuentra asociado al costo de los estudios requeridos por la autoridad ambiental (costos evitados).

$$B = \frac{Y2(1 - P)}{P},$$

Donde:

P = Capacidad de detección.

lapat

RESOLUCIÓN No. 000555 DE 2017

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA.

Costos evitados (Y₂): Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos.

$$Y_2 = C_E * (1 - T),$$

Donde:

T= Impuesto

C_E= Costos evitados, que se pueden clasificar en tres grupos a saber

- 1- **Inversiones que debió realizar en capital:** Son todos los equipos, infraestructura, instrumentos, mano de obra e insumos, en los cuales el infractor debió destinar un determinado nivel de recurso para el cumplimiento de los planes de manejo o para cumplir las condiciones legales en materia ambiental para el funcionamiento.
- 2- **Mantenimiento de inversiones:** estos costos provienen de la incursión en mantenimiento de las inversiones de capital (equipos, infraestructura, instrumentos, etc.) que debieron realizarse para el óptimo funcionamiento de las inversiones y efectuar el incumplimiento de la norma.
- 3- **Operación de inversiones:** Es el costo en el que habría incurrido el infractor por la operación de la inversión (talento humano, insumos, etc.) que debió haber realizado.

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Luego Y = \$ 0

B = 0

EVALUACIÓN DEL RIESGO (R):

Según la METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE SANCIONES PECUNARIAS, DERIVADAS DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL O POR DAÑO AMBIENTAL. Informe Final "CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGIA N° 16F SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL-FONAM- Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. En la Página 211, indica que: "Es importante tener en cuenta que en el caso en que la infracción no genere potencialmente ningún tipo de impacto, el riesgo tomara valores entre 1 y 3, según la GRAVEDAD del incumplimiento a la norma, es decir 1 < r < 3. La autoridad ambiental clasificará las infracciones a la normatividad ambiental según la gravedad asignándole valores 1,2,3, siendo 3 el infracciones más graves".

" Presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución N° Resolución N° 00868 del 02 de octubre de 2010."

Por tal razón tenemos que el valor de r es igual a 3 debido a que no cumplió con las obligaciones estipuladas por la C.R.A. por el reiterado incumplimiento a la obligación de presentar estudios de caracterización de los vertimientos realizados por la empresa, generando una incertidumbre de las afectaciones que puede generar en el embalse del Guajaro, los vertimientos procedentes de la empresa ACUACULTIVOS LOS GALLITOS. Entonces:

$$r = 3$$

Obtenido el valor del riesgo, Se determina el valor monetario de la importancia del riesgo, a partir de la siguiente ecuación:

$$R = (11,03 \times SMMLV) \times r$$

hacut

RESOLUCIÓN No: - 000555 DE 2017

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA.

Donde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo
 $SMMLV$ = Salario mínimo mensual legal vigente (en pesos)
 r = Riesgo

Entonces: $R = (11,03 * SMMLV) * r = 11,03 * 616.000 * 3 = \$27.177.920$

$R = i = \$20.383.440$

FACTOR DE TEMPORALIDAD (A)

Fecha de notificación acto administrativo Auto N°000182 de 09 de mayo de 2012, comunicada por edicto N° 509 de 30 de noviembre de 2012, fecha de última visita técnica sin haber realizado análisis de parámetros físico-químicos 04 de enero de 2014. 394 días.

Número de días = 394 (Desde el 30 de noviembre de 2012 al 04 de enero de 2014)

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

$$\alpha = \frac{3}{364} * 394 + (0,91759)$$

$$\alpha = 3.254$$

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES (A): Las circunstancias agravantes y atenuantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor. Teniendo en cuenta que no existen circunstancias atenuantes consistentes en la mitigación y compensación del daño, se obtiene un valor de $A = 0$

COSTOS ASOCIADOS (CA) = 0. La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor.

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (CS) = Según la tasación ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, se clasifica como persona jurídica, a su vez debe catalogarse como microempresa, pequeño, mediano o gran productor. Se clasifica la empresa como pequeño productor al cual corresponde el factor de ponderación 0.5

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

$$B = 0$$

$$\alpha = 3,254$$

$$i = \$20.383.440$$

$$A = 0$$

$$Ca = 0$$

$$Cs = 0,5$$

$$\text{Multa} = 0 + [(20.383.440 * 3.254) * (1 + 0) + 0] * 0,50$$

$$\text{Multa} = \$33.163.857$$

lapat

RESOLUCIÓN N.º = 000555 DE 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA.

Una vez analizados los descargos presentados por la empresa ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, se puede establecer lo siguiente:

- *Los descargos presentados por la empresa ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, no justifican adecuadamente alguna causal que impidiese de forma y fondo el cumplimiento a la obligación de presentar caracterización de los vertimientos de aguas residuales industriales realizados al embalse del Guajaro. La empresa desde el inicio de sus actividades solo ha presentado este año dichas caracterizaciones, o sea en nueve años de actividades, descontando un año por el rompimiento del canal del Dique.*
- *La empresa ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, efectivamente fue afectada por las inundaciones causadas por el colapso del Canal del Dique a finales del año 2010, sus actividades se restablecieron en el segundo semestre de 2011, y sin embargo no se presentaron caracterizaciones a la entidad hasta el presente año.*
- *Con base en el análisis realizado a los descargos de la empresa se considera pertinente no acoger los mismos y dejar en firme la decisión administrativa tomada por la CRA mediante Auto N° 000948 de 2013.*
- *Considerando pertinente las decisiones del Auto 000948 de 2013, y en consideración a lo dispuesto en el proceso sancionatorio Ley 1333 de 2009, se procedió a tasar multa mediante la metodología adoptada por la Resolución 2086 de 25 de octubre de 2010 del MDVT, ejercicio que dio como valor de multa de treinta y tres millones ciento sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete mil pesos ml (\$33.163.857).*
- *La empresa ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, tiene en este momento el Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución N° 00026 del 03 de febrero de 2009, vencido, puesto que el mismo fue otorgado por un término de cinco años. La empresa debe tramitar nuevamente la solicitud de otorgamiento, puesto que los términos para la renovación del mismo se encuentran vencidos.*

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que en relación con la protección del medio ambiente, la Corte Constitucional en forma reiterada, ha establecido la obligación del estado de propender por la conservación de los recursos, señalando en Sentencia C-703 de 2010: *“La Constitución de 1991 ha sido catalogada como una Constitución ecológica en razón del lugar tan trascendental que la protección del medio ambiente ocupa en el texto superior y, por consiguiente, en el ordenamiento jurídico fundado en él, siendo así que en su articulado se prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, siendo el Estado el encargado del planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. En estas condiciones, el medio ambiente es un bien jurídico que es a la vez un derecho de las personas, un servicio público y, ante todo, un principio que permea la totalidad del ordenamiento”*

Japax

RESOLUCIÓN Nº. - 000555 DE 2017

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Por otro lado, puede señalarse que la Ley 99 de 1993, *"Por la cual se crea el Ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo 31, las funciones de las Corporaciones, consagrando en el numeral 17, lo siguiente:

"imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

En cumplimiento a las orientaciones del debido proceso y con el fin de resolver el caso de marras se tiene que, la facultad sancionatoria de la Administración, es un instrumento con el cual cuenta el Estado para preservar el orden jurídico, mediante el cual puede imponer a los servidores públicos y a los particulares, el acatamiento y observancia de una disciplina que contribuya a la realización de los cometidos estatales, incluso a través de medios punitivos, garantizando en todo caso el debido proceso, el cual se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas (art 29 C.P).

Esta facultad nace de manera expresa en el Capítulo Tercero de la Constitución Política de 1991, los derechos colectivos y del medio ambiente, artículo 80, que establece como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, además el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En el ejercicio de esta facultad, el Estado está habilitado para imponer sanciones disciplinarias y correctivas, las primeras destinadas a reprimir las conductas desplegadas por los funcionarios y empleados por la violación de deberes, obligaciones y prohibiciones; y las segundas orientadas a sancionar las infracciones cometidas por particulares frente al desconocimiento de regulaciones, mandatos, obligaciones y limitaciones establecidas para reglar determinadas materias.

Para el caso, la facultad sancionatoria ambiental debe regirse por los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales consagrados en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Japach

RESOLUCIÓN No: 000555 DE 2017

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA.

El art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

De igual forma se establece en los artículos 79, 89 y 95, ibídem la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que dicho lo anterior esta Corporación considera pertinente imponer multa al Zocriadero en comento toda vez que frente a una conducta omisiva, al debido al reiterado incumplimiento a la obligación de presentar caracterización de vertimientos líquidos impuesta en Resolución N° 00026 del 03 de febrero de 2009, por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la Camaronera ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA., se quebrantó un deber y es precisamente dicha omisión uno de los motivos generadores de la presente Sanción

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA., identificada con Nit N° 806.016.265-9 Representada Legalmente por el señor Luis Eduardo Curiel Fuenmayor, ubicado en el municipio de Vereda lo Piches, Municipio de Repelón, con la imposición de una MULTA equivalente a TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ML (\$33.163.857), por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La sanción impuesta mediante la presente providencia, no exime al infractor del cumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas a través de los actos administrativos expedidos por ésta Corporación y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente providencia al municipio de Repelón, para su conocimiento y fines pertinentes, sin perjuicio de la competencia que tenga la C.R.A., en desempeño de sus funciones misionales establecidas en la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y agrarios competentes, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N° 005 del 14 de Marzo de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto


Japuz

RESOLUCIÓN N^o: - 000555 DE 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA.

personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

10 AGO. 2017

Exp: 1527-350
Elaboro: M. Laborde Ponce. Contratista
Revisó: Ing. Lilibana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental
VBo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)

Supers